

INFORME DE LA DIRECCIÓ GENERAL DE COOPERACIÓ Y SOLIDARIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE COOPERACIÓ Y DESARROLLO SOSTENIBLE, TRAS LA RECEPCIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA, DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS POR LEY 1/2014, DE 28 DE FEBRERO.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, por Ley 1/2014, de 28 de febrero, el Pleno del Comité, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016, emite Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.

Tras el estudio del contenido del mismo, desde la dirección general de Cooperación y Solidaridad, se emite el presente informe:

I.- RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.a) El CES-CV considera que las materias objeto de esta ley deberían regularse por separado y legislar por una parte, la cooperación y por la otra, el desarrollo sostenible, con las consecuencias normativas que ello conllevaría.

Desde la dirección general de Cooperación y Solidaridad, se desestima la primera consideración, al entender que, atendiendo al principio de seguridad jurídica, debe evitarse al ciudadano la dispersión legislativa, que le impida el adecuado conocimiento de las disposiciones normativas en vigor. Una profusa regulación normativa, conduce a la multiplicidad de leyes de carácter sectorial, que hipertrofian el proceso legislativo, y hacen cada vez más difícil la comprensión y aplicación de las mismas a la ciudadanía a la que van dirigidas.

Por otro lado, la política pública de la Generalitat Valenciana de cooperación al desarrollo, debe implementarse en el marco de la normativa internacional, como pone de manifiesto la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley objeto del Dictamen. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, aprobados por las Naciones Unidas, constituyen la nueva agenda internacional que han firmado 169 Estados, entre los que se encuentra España. La Agenda 2030 supone una oportunidad de futuro para los países objeto de actuación de cooperación al desarrollo, al estar fundamentada en dos pilares básicos: la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible.

A través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se pretenden sentar las bases de una transformación global, que conduzca hacia modelos de desarrollo inclusivos y sostenibles.

En conclusión, a través del Anteproyecto de Ley, de Cooperación y Desarrollo Sostenible, se articula, en un solo texto normativo, la política de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo adecuándola en sus actuaciones al nuevo paradigma internacional de la cooperación al desarrollo.

1 b) En la Exposición de Motivos y en el articulado, se utiliza la expresión “países del Sur”. Desde el Comité se entiende que sería más conveniente utilizar las expresiones “países más empobrecidos” o “países objeto de actuaciones de cooperación”, en línea con el Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat sobre este anteproyecto de Ley.

Se acepta la recomendación del Comité Económico y Social, utilizando la expresión: “países objeto de actuaciones de cooperación”.

1 c) El Comité Económico y Social propone añadir en el texto legal, detrás del término Agenda 2030, el siguiente tenor: “o cualquier otro compromiso internacional análogo vigente suscrito en el futuro que lo sustitya”.

Se acepta la recomendación, si bien, para una mejor comprensión, queda redactado como sigue: “o cualquier otro compromiso internacional análogo vigente, que en el futuro lo sustituya.”

II. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 1. Objeto

Se acepta la recomendación y se procede a dar nueva redacción a los apartados 2 y 3 del Anteproyecto de Ley. Así mismo, se corrige el error material del numeral cuarto.

El artículo 1. Objeto, queda redactado del siguiente modo:

“1. El objeto de la presente Ley es establecer y regular el régimen jurídico al cual se ha de ajustar la actividad de la Administración de la Generalitat y de su sector público dependiente en materia de cooperación al desarrollo y de solidaridad.

2. La cooperación internacional al desarrollo, como política pública de la Generalitat valenciana, comprende el conjunto de actuaciones y recursos, que se ponen al servicio de los pueblos más desfavorecidos, en países empobrecidos, desde un enfoque de género, de derechos humanos y de derechos de la infancia,

s) *La construcción de partenariados globales para afrontar los retos globales de desarrollo sostenible.*

t) *La promoción de políticas públicas orientadas a la profundización democrática a partir del reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y la apertura de espacios de participación y la incorporación de modelos de desarrollo coherentes con sus valores y propuestas, garantizando la plena participación de las mujeres.*

u) *Trabajar por la Paz.*

Artículo 6. Modalidades de la cooperación al desarrollo

Se acepta parcialmente la recomendación y se da nueva redacción a la cooperación multilateral, para de este modo, sentar mejor las diferencias con la cooperación bilateral.

El artículo 6. Modalidades de Cooperación al Desarrollo, queda redactado como sigue:

“1. La cooperación bilateral

1.1. La cooperación bilateral consiste en las actuaciones llevadas a cabo por la Generalitat Valenciana directamente con las instituciones y las entidades de los países beneficiarios o bien las que éstas instrumentan por medio de los agentes de cooperación financiados por las administraciones o que formen parte de un plan acordado por éstas. El principal objetivo de la cooperación bilateral es fortalecer y/o mejorar la gobernanza democrática y la capacidad institucional de los gobiernos regionales y/o locales de los países objeto de actuaciones de cooperación, en orden a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

1.2. Las actuaciones bilaterales financiadas por la Administración de la Generalitat se han de basar en un conocimiento suficiente del entorno y en una coordinación con la de los demás donantes.

2. La cooperación multilateral

2.1. La cooperación multilateral que se realizará mediante la participación conjunta de la Generalitat Valenciana con organizaciones internacionales, Agencias de Naciones Unidas y sus Comités Nacionales, mediante contribuciones financieras, a través de programas, proyectos y actuaciones, que tengan por finalidad los mismos objetivos que los definidos por la presente Ley. “

Esta transversalidad responde a la necesidad de considerar el compromiso para lograr los ODS una política de gobierno.

j) La planificación con participación de la pluralidad de actores, en la Comunitat Valenciana, en el ámbito de la cooperación al desarrollo y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

k) La eficacia, la eficiencia y la responsabilidad en la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos y acciones para una mejor calidad de la cooperación valenciana al desarrollo sostenible y gestión del conocimiento.

l) La transparencia, como base de la rendición de cuentas, es un instrumento esencial para comprender y legitimar las políticas de cooperación al desarrollo.

m) La complementariedad de las acciones a través de la coordinación y cooperación entre los agentes contemplados en la presente Ley y la incorporación de la especificidad de cada uno.

n) La alineación con las políticas públicas de cooperación del Estado Español, del país receptor de la Ayuda Oficial al Desarrollo Sostenible y con la Agenda de Desarrollo Internacional.

o) La comunicación para el desarrollo como una herramienta estratégica para mejorar la rendición de cuentas y la transparencia en relación con la información, la financiación y la participación de los agentes de cooperación al desarrollo sostenible, así como en el empleo de todas las formas y modalidades de cooperación previstas en la presente Ley.

p) El diálogo social permanente con todos los agentes públicos y privados, con la sociedad civil y la participación ciudadana en el diseño, ejecución y evaluación de la política de cooperación al desarrollo, contemplada en la presente Ley.

q) El impulso de la conciencia de ciudadanía global en la sociedad valenciana.

r) La evaluación, investigación y análisis sobre el impacto de las políticas y acciones en cooperación al desarrollo del Consell para disponer de un marco de referencia sólido con relación a la «huella» de la Generalitat en el exterior, y optimizar el impacto de estas políticas de cooperación.

- b) El respeto de los modelos de desarrollo social, cultural, económico y político de los países y pueblos con los que se coopere, como responsables de su propio desarrollo, y de los procesos propios de decisión de las comunidades locales, minorías y pueblos, siempre que no atenten contra los Derechos Humanos y contribuyan a la estabilidad democrática y a la justicia social.*
- c) La creación de un entorno favorable y el fomento de la Economía Social en los países objeto de actuaciones de cooperación, para llegar a alcanzar los objetivos económicos, sociales y medioambientales así como los enfoques integrados inherentes al concepto de desarrollo sostenible, y un desarrollo económico local en términos de empleo y cohesión social.*
- d) La cooperación integral del territorio en la definición y construcción de políticas públicas e instrumentos de desarrollo económico local, vinculadas con la cooperación al desarrollo, que promueva la articulación de agentes y actores de la Comunitat en los países y municipios donde se centre la actuación.*
- e) El impulso de la Responsabilidad Social Empresarial en el sector privado para promover el crecimiento inclusivo de los países en desarrollo.*
- f) La centralidad en el enfoque de género y el enfoque basado en los derechos humanos (EBDH), individuales y colectivos, por su carácter transformador y emancipador y por su clara orientación al fortalecimiento de capacidades y reducción de vulnerabilidades.*
- g) El enfoque integral de Derechos en la Infancia en todas las actuaciones, que deberán garantizar el derecho que las niñas y los niños tienen a desarrollarse hasta el máximo de sus potenciales.*
- h) Las acciones de cooperación, que habrán de constituir manifestación del compromiso solidario del pueblo valenciano con los sectores más desfavorecidos de los países objeto de actuaciones de cooperación, no podrán estar orientadas, ni directa ni indirectamente, a la recepción de contraprestaciones, de cualquier naturaleza, de los donantes.*
- i) La coherencia de políticas con el desarrollo sostenible, de forma que las políticas generales y sectoriales que se desarrollen desde la Generalitat, y desde la Comunitat Valenciana, estén dirigidas a la consecución de los Objetivos de la Agenda 2030.*

contribuyendo de este modo, a la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano, económico y social, la defensa de los derechos humanos y unas relaciones internacionales basadas en la justicia.

3. Las actuaciones y recursos, que se destinen por la Generalitat Valenciana, en materia de cooperación internacional al desarrollo, se situarán en el marco de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobados por Naciones Unidas.

4. Los recursos destinados a cooperación al desarrollo, por la presente Ley, son aquellos que cumplen los requisitos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)."

Artículo 3. Principios

Se acepta la recomendación, y de este modo, se introduce un nuevo apartado 2, que recoge principios generales. Así mismo, se recogen las recomendaciones de los puntos 2 c);2e) y 2 u), que pasan todas ellas junto con el resto a configurar el apartado 3 del artículo 3.

El artículo 3. Principios, queda redactado del siguiente modo:

1. La política de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo incorporará como propios los principios, valores, objetivos y directrices adoptados en el seno de los organismos internacionales competentes en la materia, para contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. Se consideran como principios generales: la planificación con la participación de la pluralidad de actores, la eficacia, la eficiencia y la evaluación en todo el proceso de la cooperación; la rendición de cuentas y la transparencia, así como la promoción del trabajo decente como herramienta de desarrollo.

3. Dentro de los principios rectores de la actuación, tendrán una especial relevancia en el establecimiento y ejecución de la política de la Generalitat en materia de cooperación al desarrollo y de consecución de los Objetivos de la Agenda 2030:

a) La defensa, promoción y el cumplimiento efectivo de los Derechos Humanos en toda su extensión, como derechos universales e indivisibles de la paz y la democracia.

Artículo 8. Evaluación de las actuaciones de la cooperación para el desarrollo sostenible

Se acepta la recomendación y se da nuevo título y contenido al artículo 8, que queda redactado como sigue:

- “1. Las entidades beneficiarias serán objeto, mediante el correspondiente plan de control, del seguimiento, evaluación y verificación de la efectiva realización de las actividades subvencionadas.*
- 2. La Generalitat promoverá la cultura de la evaluación, desde un enfoque de género basado en Derechos Humanos, en todas las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo sostenible, que permita el aprendizaje colectivo.*
- 3. La Generalitat promoverá la obligatoriedad de evaluar el conjunto de las actuaciones en materia de cooperación al desarrollo sostenible, e impulsará la transparencia en la toma de decisiones.*
- 4. La Generalitat Valenciana garantizará el acceso y disponibilidad de información, actualizada y comparable, sobre los desembolsos de la AOD, junto con la rendición de cuentas a la sociedad valenciana.*
- 5. Todas estas actuaciones tendrán difusión a través del Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana.”*

Artículo 18. Recursos humanos

No se acepta la recomendación formulada para el artículo 18, dado que el tenor literal del mismo procede de la consideración remitida a esta dirección general de Cooperación y Solidaridad, por la Dirección General de Función Pública, órgano directivo competente en la materia.

En todo caso, debe tenerse en cuenta, que dicho precepto deberá ser objeto de desarrollo reglamentario, en el que se clarifiquen supuestos de actuación y costes de personal.

Artículo 22. Agentes de la cooperación

Se acepta parcialmente la consideración efectuada por el CES-CV, y se añade un nuevo apartado 4 a la actual redacción, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“Los agentes de la cooperación valenciana al desarrollo, en cuyos fines expresos tienen como objetivo la cooperación al desarrollo, deben carecer de ánimo de lucro”.

No se aceptan el resto de consideraciones dado que ya están recogidas en el artículo 23 del anteproyecto de Ley.

Artículo 27. Participación de las cooperativas de trabajo, sociales y de productores, las empresas y las organizaciones empresariales de la Comunitat Valenciana en la cooperación al desarrollo.

Se acepta la recomendación y se utiliza el término genérico de "cooperativas".

Artículo 28. Participación organizaciones sindicales de la Comunitat Valenciana en la cooperación al desarrollo.

Se acepta la recomendación y se introducen en el artículo 28 los apartados i), j), k) y l), a la redacción anterior.

Disposición Adicional Primera. Compromisos presupuestarios.

No se acepta la recomendación formulada para la Disposición Adicional Primera, dado que el tenor literal de la misma procede de la consideración remitida a esta dirección general de Cooperación y Solidaridad, por la Dirección General Presupuestos, órgano directivo competente en la materia.

Disposición Adicional Tercera.

Se acepta la consideración y se sustituye "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana" por la actual denominación "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana".

Valencia, 19 de diciembre de 2016

El director general de Cooperación y Solidaridad



Federico Buyolo García